



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARTHA CECILIA LOZANO</b>
<b>DEMANDADO (S):</b>	<b>COLPENSIONES</b>
<b>RADICADO</b>	<b>76001-31-05-005-2024-00101-00</b>

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 591

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **MARTHA CECILIA LOZANO vs. COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 118 del 29 de marzo de 2022 proferida por este Despacho judicial, modificada y confirmada por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante sentencia 170 del 30 de junio de 2023, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el título objeto de recaudo.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que, cancele a favor de la señora **MARTHA CECILIA LOZANO**, por los siguientes conceptos:

1. Reconocer el reajuste o reliquidación de la sustitución pensional, en los siguientes montos:

AÑO	MESADA CALCULADA
2012	\$ 830.496
2013	\$ 850.760
2014	\$ 867.264
2015	\$ 899.006
2016	\$ 959.869
2017	\$ 1.015.061
2018	\$ 1.056.577
2019	\$ 1.090.177
2020	\$ 1.131.603
2021	\$ 1.149.822
2022	\$ 1.214.442
2023	\$ 1.373.777

2. Reconocer y pagar a suma de NUEVE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$9.051.131), por concepto de diferencia insoluta de mesadas de pensión de sobrevivientes, causadas del 22 de septiembre de 2012 al 30 de junio de 2023. A partir del 1 de julio de 2023, la entidad continuará pagando una mesada de \$1.373.777.
3. La suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)**, por las costas de primera instancia del proceso ordinario.

**SEGUNDO.** Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

**TERCERO. NOTIFIQUESE** por de manera Personal el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E., representado legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quién haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

**QUINTO.** Una vez quede en firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

**NOTIFÍQUESE**



Firmado Por:  
Carlos Ernesto Salinas Acosta

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b669c4e7e803704b92d97ed4379577b244fdbc3777cc932a0034469356cf34b**

Documento generado en 15/03/2024 11:47:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**